

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320200038100

Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al abogado GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el poder presentado, téngase por revocado el poder a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA para los fines del art. 79 del CGP.

Téngase al demandado por notificado el 9 de diciembre de 2021, como quiera el 6 de diciembre de 2021 recibió mediante correo físico aviso de notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha, quien guardó silencio.

Sería del caso entrar a proferir orden de seguir adelante la ejecución de no ser porque nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y en el presente asunto no ha sido registrado el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria como se desprende de la nota devolutiva vista a pdf 17 del expediente electrónico, la cual fue puesta en conocimiento a la parte demandante mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, razón por la que tampoco es posible decretar el secuestro solicitado.

Ahora, si bien en la providencia ya referida se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro a efecto de que se registre la medida cautelar decretada en el presente asunto atendiendo que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, y a pesar de que por Secretaría no se elaboró oportunamente el correspondiente oficio, lo cierto es que revisado el expediente, el Despacho no insistirá en la elaboración del mismo ya que la medida registrada en la anotación 23 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria corresponde igualmente a un embargo hipotecario por lo que no será cancelado por Instrumentos Públicos con la insistencia de la medida, por lo que corresponde a la parte interesada, ya que el aquí ejecutante es también la ejecutante en el proceso que cursó ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se encuentra terminado, tramitar la cancelación de dicha medida a efecto de que se registre la decretada en este asunto.

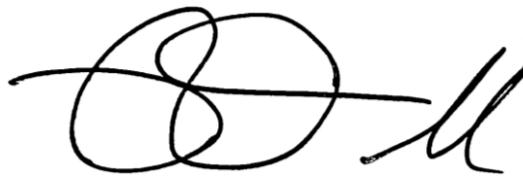
En consecuencia, a fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la inscripción del embargo en el inmueble dado en garantía hipotecaria, como quiera que ya transcurrió un año desde que se libró mandamiento y el demandado se encuentra notificado.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 9 de diciembre de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61870e14d51ecf73ef8e7a44d727469bf9bd0a72d5fc5d29cbe917800432e677**

Documento generado en 13/07/2022 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>